

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 Trimestre 100 Número corriente, cinco pesetas Número atrasado, siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 256

Jueves 12 de noviembre de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Amusquillo (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de noviembre de 1964).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amusquillo (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Amusquillo (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Amusquillo

(Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1965. Terminación de las obras, 1 de enero de 1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1965. Terminación de las obras, 1 de enero de 1967.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

4.656

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Castrillo Tejeriego (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de noviembre de 1964).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo Tejeriego (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo Tejeriego (Valladolid), Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo Tejeriego (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de marzo de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de

Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán, a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1965. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1965. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

4.656

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nueva Villa de las Torres (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 5 de noviembre de 1964).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nueva Villa de las Torres (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a

la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nueva Villa de las Torres (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nueva Villa de las Torres (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de abril de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1965. Terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1965. Terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

4.656

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al Instituto Salazar y Castro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, le interesa conocer el sello o sellos que usen o hayan utilizado y se conserven aún en los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de que pueda disponer de los datos precisos para formar las Colecciones de Sigilografía y Heráldica Municipales.

Con tal fin, las Corporaciones Locales de esta provincia que tengan sello o sellos propios —no el general con el Escudo Nacional— deberán remitir a este Gobierno Civil, por duplicado, sobre una cuartilla, la impronta de dichos sellos, indicando, caso de conocerla, la fecha desde la cual se vienen aplicando, así como copia de la disposición en virtud de la cual se autorizó su uso o de cualquier otro extremo que puedan aportar en relación con el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, de los que se interesa el envío de los datos solicitados en el plazo más breve posible.

Valladolid, 7 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.710

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Villagómez la Nueva

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villagómez la Nueva (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de abril de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que

han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, visto bueno del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Villagómez la Nueva, 29 de octubre de 1964.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

4.505—2.743

Comisión Local de Cabezón de Pisuerga

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cabezón de Pisuerga, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 de julio de 1964, que las Bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al último día de la publicación de este aviso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes

principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan algunos de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en los que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

b) Coeficientes de compensación propuestos.

c) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad y otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El presidente de la Comisión Local (ilegible).

4.191—2.744

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LLANO DE OLMEDO

Confeccionados los documentos fiscales que a continuación se expresan, para el próximo ejercicio de 1965, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, si proceden:

Lista cobratoria de la riqueza rústica.

Lista cobratoria de la riqueza urbana.

Matrícula industrial, cuota de licencia fiscal.

Llano de Olmedo, 26 de octubre de 1964.
El alcalde, José María Hurtado.

4.171—2.745

ROBLADILLO

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios para el año 1965, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que se indican:

Rústica y urbana, ocho días.

Licencia fiscal, diez días.

Arbitrios sobre rústica y urbana, ocho días.

Robladillo, 26 de octubre de 1964.—El alcalde, Julián Adalia.

4.177—2.746

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta del aprovechamiento de piñas del monte Pinar Hondo, de estos Propios y año forestal de 1964-65, se celebrará la tercera subasta el día 14 de noviembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

Los pliegos de proposiciones, se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el mismo día de la subasta, media hora antes de la anunciada.

San Pablo de la Moraleja, 30 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

4.486—2.747

VENTOSA DE LA CUESTA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamación, los documentos cobratorios que han de regir para el año 1965 y que son los siguientes:

Lista cobratoria sobre la riqueza urbana, por ocho días.

Lista cobratoria sobre la riqueza rústica, por quince días.

Matrícula sobre licencia fiscal, por diez días.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, por quince días.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica, por quince días.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito, para el año actual por quince días.

Ventosa de la Cuesta, 28 de octubre de 1964.—El alcalde, Juan Sanz.

4.482—2 748

VILLABRAGIMA

Confeccionados los documentos cobratorios, para el ejercicio de 1965, que a continuación se relacionan, quedan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, si procede:

Listas cobratorias de rústica, por diez días.

Listas cobratorias arbitrio municipal de rústica, por diez días.

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal de urbana, por diez días.

Villabragima, 26 de octubre de 1964.—El alcalde, Ricardo Hernández.

4.143—2.749

VILLAFUERTE

Por ocho días, se exponen los documentos cobratorios, de 1965, siguientes:

Contribución urbana.

Arbitrio municipal urbana.

Villafuerte, 25 de octubre de 1964. El alcalde, Fructuoso Casado.

4.179—2.750

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 633 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villagómez la Nueva, 30 de octubre de 1964.—El alcalde, A. de Santiago.

4.594—2.751

VILLASEXMIR

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1965, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones:

Listas cobratorias de rústica, por el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial, por el plazo de diez días.

Villasexmír, 24 de octubre de 1964. El alcalde, A. Negro.

4.134—2.752

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, accidentalmente.

Doy fe: Que por la Sala de lo civil de esta Exema. Audiencia Territorial en recurso de suplicación dimanante de rollo de apelación número 4 de 1964, procedente del Juzgado municipal número uno de esta capital, en juicio de cognición del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia número 209.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente don Antonio Manuel del Fraile Calvo.—Ilustrísimos señores magistrados: don César Aparicio y de Santiago, don Isaac González Marín, don Policarpo Cuevas Trilla y don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial, ha conocido del presente recurso de suplicación procedente del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, seguido entre partes, como demandantes recurrentes, don Andrés Agapito García, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Salamanca; doña Carmen, doña Julia y doña María Agapito y García, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Valladolid; don Francisco Agapito y García, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Valladolid; don Miguel Arévalo Agapito, mayor de edad, casado, militar y vecino de Valladolid; don Félix Arévalo Agapito, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Valladolid, y doña Purificación Arévalo Agapito, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Valladolid; y de la otra, como demandados recurridos, don Pablo Arenales Nogueras, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Valladolid; doña Aurelia Gobernado Blas, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Valladolid; don Rafael Alonso González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valladolid; doña Gregoria Fernández Pascual, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Valladolid, y don Feliciano Gutiérrez Vecilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, habiendo sido también parte en el juicio como demandados, doña Palmira Pérez Vila, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada en Valladolid; doña Amparo Simón, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada en Valladolid, y don Teodoro Benito Sanz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valladolid, los cuales no han comparecido en el presente recurso, sobre resolución de contratos de arrendamiento de vivienda, por ruina de la finca y pérdida de la casa arrendada; y

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por los demandantes, don Andrés, doña Carmen, doña Julia, doña María y don Francisco Agapito y García, don Miguel, don Félix y doña Purificación Arévalo Agapito, contra la sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en apelación por el juez de primera instancia número uno de Valladolid en los presentes autos, promovidos por dichos demandantes, contra don Pablo Arenales Nogueras, doña Aurelia Gobernado Blas, don Rafael Alonso González, doña Gregoria Fernández Pascual, don Feliciano Gutiérrez Vecilla, doña Palmira Pérez Vila, doña Amparo Simón y don Teodoro Benito Sanz, sobre resolución de contratos de inquilinato, cuya sentencia confirmamos sin expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio M. del Fraile.—César Aparicio.—Isaac González.—Policarpo Cuevas.—Ricardo Mateo.—Rubricados».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angel Mingo Ferrando.

4.617—2 755